

Montevideo, 29 de junio de 1993

VISTO: la necesidad de facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en el Artículo 492 de la Ley 16.320 del 1/XI/92

CONSIDERANDO: I) que la norma citada provee que los Agentes de Comercio Exterior que llenen determinados requisitos, quedarán incluidos en el régimen establecido por la Ley N° 13.925 del 17/XII/70, contemporáneamente a que comience a utilizarse el Documento Unico de Importación ante esta Dirección Nacional de Aduanas.

II) que la inclusión en el citado régimen de esos Agentes de Comercio Exterior y la efectiva actuación de éstos como Despachantes de Aduana, exige el cumplimiento de determinados requisitos formales previos.

III) que es necesario que tales requisitos se llenen ya, de modo que cuando se de la situación habilitante para que los Agentes de Comercio Exterior puedan eventualmente actuar como Despachantes de Aduana, no se produzcan demoras perjudiciales a los intereses de aquellos.

IV) que es conveniente que las instrucciones verbales dadas a la División Escribanía, sean instrumentadas en forma documental.

ATENTO: a lo que disponen el Artículo 492 de la Ley 16.320 citada y el Decreto N° 333/992 del 16/VII/92 y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto 758/975 del 9/X/75,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

1°) A partir del día de la fecha la DIVISION ESCRIBANIA inscribirá a los Agentes de Comercio Exterior que cumpliendo con los requisitos legales y autorizados por esta DIRECCION NACIONAL soliciten su incorporación en el

Registro de Despachantes de Aduana.

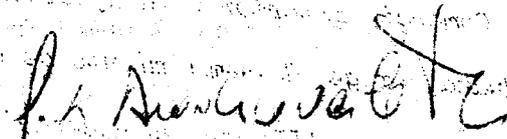
2º Otórgase un plazo de sesenta (60) días a contar de hoy, para que los Agentes de Comercio Exterior -organizados como empresa individual, persona física- acrediten su inscripción en la Matrícula de Comerciante.-

Durante ese lapso los referidos Agentes serán inscriptos en el Registro de Despachantes de Aduana sin requerir aquel extremo.-----

Transcurrido el plazo antes referido sin que se hubiere presentado la constancia de registro en la Matrícula de Comerciante, caducará la inscripción realizada en el Registro de Despachantes de Aduana.-----

3º Comuníquese, archívese.-----

JLA/mps



DR. JOSE LUIS ARECHAVALA

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Registro de Despachantes de Aduana.

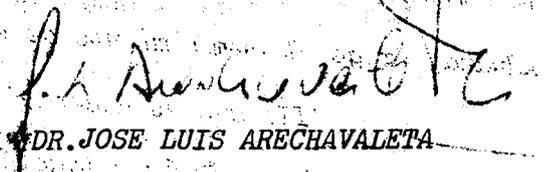
2º) Otórgase un plazo de sesenta (60) días a contar de hoy, para que los Agentes de Comercio Exterior -organizados como empresa individual, persona física- acrediten su inscripción en la Matrícula de Comerciante.-

Durante ese lapso los referidos Agentes serán inscriptos en el Registro de Despachantes de Aduana sin requerir aquel extremo.-----

Transcurrido el plazo antes referido sin que se hubiere presentado la constancia de registro en la Matrícula de Comerciante, caducará la inscripción realizada en el Registro de Despachantes de Aduana.-----

3º) Comuníquese, archívese.-----

JLA/mps

  
DR. JOSE LUIS ARECHAVALA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS